

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **NATALIA GÓMEZ CARDONA**, madre y representante legal de la menor de edad **M. P. P. G.**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 26 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en contra del señor **JUAN CARLOS PALACIOS MARTÍNEZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **NATALIA GÓMEZ CARDONA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos que conlleva el trámite del proceso que pretende instaurar, esto sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **NATALIA GÓMEZ CARDONA**, madre y representante legal de la menor de edad **M. P. P. G.**, para ser representada en el proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que pretende adelantar en contra del señor **JUAN CARLOS PALACIOS MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **NATALIA GÓMEZ CARDONA** a la doctora SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO, quien puede ser notificada en la calle 23 No. 22-11 oficina 212 Edificio Casa Rivas de esta ciudad, o en el correo electrónico aristizabalsandra250@gmail.com.

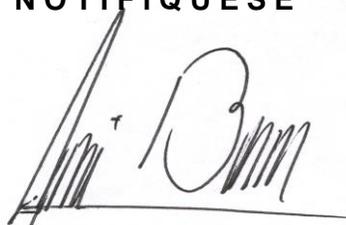
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR el presente auto a la beneficiada para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO